

Exp.

339



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO 001/2019

**INCONFORME:** CONSORCIO EMPRESARIAL DE  
SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y  
MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

VS

**CONVOCANTE:** HOSPITAL REGIONAL MORELIA  
DEL ISSSTE

**OFICIO NÚMERO:** OIC/AR/UI/00/637/486/2019

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el escrito del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control, el mismo día, por el cual el **C. Enrique Octavio Tello Vázquez**, representante legal de la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A. de C.V.**, promovió inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por el Hospital Regional Morelia del ISSSTE, derivado del acto de Fallo emitido el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN882-E56-2018**, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia, se procede a dictar resolución al tenor de los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- Por acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve (fojas 29 a 32 del expediente principal), se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Enrique Octavio Tello Vázquez**, bajo el número de expediente al rubro indicado. -----

En dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad y anexos, a efecto de que rindiera un **informe previo** en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; las razones por las que estimara que la suspensión del procedimiento impugnado resulta o no procedente, debiendo incluir el presupuesto autorizado para la substanciación de la Licitación Pública motivo de la inconformidad, el monto adjudicado y el RFC (Registro Federal de Contribuyentes), tanto del inconforme, como del tercero interesado. Adicionalmente, se le solicitó un **informe circunstanciado** en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación inherente al asunto que nos ocupa. -----

El acuerdo de referencia se notificó al inconforme el cinco de febrero del año en curso (foja 86 del expediente principal) y al Hospital Regional Morelia del ISSSTE, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (fojas 113 del expediente principal). -----

2.- Mediante oficio número **2.11.15.4.2.187/2019**, del cinco de febrero de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control el quince siguiente (fojas 90 a 92 del expediente principal), el Director del Hospital Regional Morelia del ISSSTE, rindió **informe previo**, aportando la información relativa al monto autorizado y adjudicado para la Licitación Pública en estudio, así como los datos generales del inconforme y del tercero interesado, manifestando en relación a la suspensión del procedimiento que: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019

*"Sin conceder que proceda la suspensión en cuantos (sic) contratos adjudicados, estaríamos faltando al principio objetivo de la Ley del ISSSTE en su artículo 1º y 3º menoscabando el interés social de la derechohabencia"*

3.- Con oficio sin número de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control el quince siguiente (fojas 93 a 97 del expediente principal), la Entidad Convocante rindió **informe circunstanciado** sobre el particular, en el cual realizó diversas manifestaciones, sosteniendo la improcedencia de la inconformidad y la validez del acto impugnado, aportando las documentales inherentes al presente asunto, integrándose el anexo 1 del expediente principal. -----

4.- El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve (fojas 103 a 106 del expediente principal), esta Área de Responsabilidades, emitió acuerdo mediante el cual determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, dejando bajo la más estricta responsabilidad de la Convocante la continuación de los actos que se derivaran del mismo, sin perjuicio del sentido y términos en que se dictara la Resolución al presente asunto; asimismo, se otorgó un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de su notificación al representante legal de la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A de C.V.**, a fin de que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a los motivos de inconformidad. -----

En esta tesitura, el provisto de cuenta se notifico a la empresa inconforme y a la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve (visible a fojas 134 y 294 del expediente principal) y a la Entidad Convocante el veintiocho siguiente (foja 288 del expediente principal).-----

5.- Mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve (foja 109 y 110 del expediente principal), esta Área de Responsabilidades, puso a la vista del **C. Enrique Octavio Tello Vázquez**, representante legal de la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A. de C.V.**, el Informe Circunstanciado descrito en el punto **3**, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la notificación del mismo, para que en su caso ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes. -----

Dicho proveído, le fue legalmente notificado al inconforme por rotulón, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 111 del expediente principal). -----

6.- El seis de marzo del año en curso, el **C. Francisco Cano Borja** quien dijo ser Representante Legal de la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, presentó escrito de esa misma fecha mediante el cual ejerció su derecho de audiencia, realizando diversas manifestaciones respecto de la inconformidad de mérito, aportando los medios de prueba que estimó pertinentes, acompañándolo de una copia simple de instrumento público para acreditar la personalidad con la que se ostentó (fojas 135 a 279 del expediente principal). -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

7.- Por acuerdo del ocho de marzo de dos mil diecinueve, notificado el día catorce siguiente, se previno al **C. Francisco Cano Borja**, quien dijo ser representante legal de la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese proveído, exhibiera original o copia certificada del Instrumento Público Notarial con el cual acreditara conforme a derecho la personalidad y facultades legales con que se ostentó, y en caso de no hacerlo se le tendría por no ejercido su derecho de audiencia (fojas 280, 281 y 285 del expediente principal).-----

8.- El veinticinco de marzo del año en curso, esta Área de Responsabilidades emitió acuerdo de desahogo de pruebas, mediante el cual se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados los medios probatorios que ofreció el Inconforme y la Entidad Convocante. Asimismo, en lo que respecta de la empresa tercera interesada se le hizo efectivo el apercibimiento del ocho de marzo del año que transcurre, teniendo por no ejercido su derecho de audiencia (fojas 296 a 300 del expediente principal). Dicho proveído fue legalmente notificado a la Entidad Convocante y a la empresa tercero interesada mediante rotulón el veintiséis siguiente (foja 303 del expediente principal) y a la empresa inconforme el cinco de abril del año en curso (foja 317 del expediente principal).-----

9.- Con acuerdo del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve (fojas 301 y 302), esta Área de Responsabilidades otorgó término de Ley al **C. Enrique Octavio Tello Vázquez**, representante legal de la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A. de C.V.**, y al Representante Legal de la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. Dicho proveído fue legalmente notificado mediante rotulón, el veintisiete siguiente (foja 304 del expediente principal).-----

10.- El cinco de abril del año que transcurre, ésta Autoridad substanciadora emitió acuerdo en el que se tuvo por plecluido el derecho del inconforme así como del tercero interesado para formular alegatos.-----

11.- Mediante acuerdo del dieciséis de abril del presente año, al determinar que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar se dictó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa; por tanto, se procede a resolver en definitiva, de conformidad con los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS.**

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la presente inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII, y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, 65, fracción III, 66, 69, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve.-----

337



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si: -----

A) Como lo hace valer la empresa inconforme en su escrito inicial, se adjudicó ilegalmente a la empresa MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V., el fallo dictado por el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E56-2018, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia, argumentando para tal efecto lo siguiente: -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 37 antepenúltimo párrafo, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 98 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vengo a presentar inconformidad en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-051GYN882-E56-2018, relativa a la Adjudicación de Prestación de Servicio de Vigilancia, del Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de conformidad con los siguientes:

(...)

INCONFORMIDAD:

PRIMERO. - De acuerdo con el numeral V del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedo a exponer lo siguiente:

Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, se emitió el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019GYN882-E48-2017, relativa a la Adjudicación de Prestación de Servicio de Vigilancia en el Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Acta rubricada por los Licenciados José Manuel González Pérez y María de Monserrat Martínez Sánchez, en su carácter de Subdirector Administrativo y Coordinadora de Recursos Materiales del Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, misma que en su parte conducente a Documentación Legal, Administrativa Técnica, entre otras cosas, a la letra dice lo siguiente:

*"...Moronni Latinoamérica S.A. de C.V.: La documentación presentada se encuentra dentro del Marco Legal y acredita legalmente su constitución jurídica como empresa mediante Escritura Pública, así como la personalidad de su Apoderado y documentación de su Alta en Hacienda; sin embargo, el objeto social no determina con exactitud que su giro sea otorgar el Servicio de Vigilancia y Seguridad y, para que este sea válido y conforme a la Ley, debe ser lícito, por lo que al no determinar la actividad específica del motivo de esta licitación, no cumple con dicho requisito..."* ... *"...El objeto social de la empresa establecido en el Acta Constitutiva bajo la Escritura Pública 3384, de fecha 09 Nueve de Octubre de 2014 Dos Mil Catorce, "la prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa..."* ... *"...Moronni Latinoamérica S.A. de C.V.: El licitante no cumple en su totalidad con los documentos requeridos en el punto III.1 y los criterios señalados en los puntos IV, IV.1 y IV.2 de la Convocatoria. 1. Razones: El licitante presenta Acta Constitutiva en el que su objeto social no está relacionado con el objeto del presente procedimiento, pese a su actividad económica; que se encuentra dada de Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha actividad fue registrada con fecha de Enero, 2017, sin que se haya presentado la modificación a su objeto social dentro del Acta Constitutiva, por lo que jurídicamente es inexistente la prestación del servicio, objeto de la presente licitación..."*



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019

SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto, se presupone que la persona moral denominada Mononni Latinoamérica S.A. de C.V., sigue teniendo el mismo objeto social dentro de su Acta Constitutiva, por lo tanto, no cumple con el objeto del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-051GYN882-E56-2018, referida en el proemio de la presente Inconformidad; en ese sentido, la revisión efectuada por los servidores públicos CC. Licenciados José Manuel González Pérez y María de Monserrat Martínez Sánchez, en su carácter de Subdirector Administrativo y Coordinadora de Recursos Materiales del Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, de la Documentación Legal, Técnica y Económica, de la citada Licitación Pública, presentada por las empresas Consorcio Empresarial de Seguridad Privada, Limpieza y Mantenimiento S.A. de C.V. y Moronni Latinoamérica S.A. de C.V., en la cual se determinó que ambas cumplían con los requerimientos técnicos, administrativos y legales, fue determinado de forma incorrecta e ilegal, ya que como fue mencionado, y con los antecedentes antes citados, la empresa Moronni Latinoamérica S.A. de C.V., no cumple con el objeto social materia de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-051GYN882-E56-2018, relativa a la Adjudicación de Prestación de Servicio de Vigilancia del Hospital Regional Morelia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(...)

B) O bien, como lo refiere la Entidad Convocante en su Informe Circunstanciado, la empresa MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V., cumplió cabalmente lo solicitado en la convocatoria del procedimiento licitatorio de cuenta, (foja 95 del expediente principal), explicando al respecto que: -----

### ANTECEDENTE A LA CONVOCATORIA No. LA-019GYN882-E48-2017

**PRIMERO.-** Con fecha de **27 de Diciembre 2017** se emite **ACTA DE FALLO** para el procedimiento **LA-019GYN882-E48-2017**, relativo a la contratación de prestación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA"** para el **HOSPITAL REGIONAL MORELIA**.

Documento, a través del cual fue emitido el **FALLO** a favor de Empresa **"CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.**, para la prestación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA"** para el **EJERCICIO FISCAL 2018**.

Resultado de la **EVALUACIÓN** a la Convocatoria **LA-019GYN882-E48-2017**, publicado en el año **2017**, para la contratación del **"Servicio De Vigilancia"** para el **EJERCICIO FISCAL 2018** para el **HOSPITAL REGIONAL MORELIA**:

Partida	Licitante	Documentación Legal, Administrativa Y Técnica	Causa de Incumplimiento
33801-0000	CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A DE C.V	Satisfactorio	
33801-0000	MORONNI LATINOAMERICA S.A DE C.V	No satisfactorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Objeto Social de la Empresa, a que refiere el Acta Constitutiva, correspondiente, bajo la Escritura Pública 3384 de fecha 09 nueve de Octubre de 2014 dos mil catorce, a la letra dice: "la prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa".</li> <li>No presenta documento de Contrato de Arrendamiento o Pago Catastral de Domicilio. (punto II.1 renglón 11)</li> </ul>

339



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

			<ul style="list-style-type: none"> <li>No cumple en su totalidad con la muestra solicitada (punto 1.6 de la Convocatoria, anexo 15)</li> <li>El documento 24, no se dirige a la entidad Convocante.</li> </ul>
--	--	--	--

Derivado del resultado anterior, la propuesta del participante **MORONNI LATINOAMERICA S.A. DE CV.** Resulta: **DESECHADA**

**ANTECEDENTE A LA CONVOCATORIO No. LA-051GYN882-E56-2018**

**PRIMERO.-** El participante **MORONNI LATINOAMERICA S.A. DE C.V.**, mostró interés a la Convocatoria: **LA-051GYN882-E56-2018**, relativo a la contratación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA"** para el **HOSPITAL REGIONAL MORELIA** para el **EJERCICIO FISCAL 2019**.

Cumpliendo cabalmente con lo solicitado por la Convocante y, subsanando los motivos de descalificación en la Convocatoria **LA-019GYN882-E48-2017**, publicada el **27 DE DICIEMBRE DEL 2017**.

Presentada **ESCRITURA PÚBLICA** Número **3965 Tres Mil Novecientos Sesenta Y Cinco**, con fecha **15 QUINCE DE JULIO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, documento correspondiente a la celebración de Junta de Asamblea Extraordinaria, levantada ante la **FE** de la **C. LIC NELLY ESPERANZA DUARTE, NOTARIO PÚBLICO** Número **133 CIENTO TREINTA Y TRES**, en Ejercicio y con residencia en esta Ciudad. Documento que acredita la **MODIFICACIÓN AL GIRO** que corresponde a lo solicitado por la Convocante y cumpliendo con todos los parámetros técnico - legales solicitados en la Convocatoria.

**PORMENORES DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA" PARA EL EJERCICIO 2019**

PROPUESTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS PARA LA CONVOCATORIA LA-051GYN882-E56-2018, OBJETO DE LA CONTRATACIÓN					
LICITANTE	COSTO POR ELEMENTO			MÍNIMO DE ELEMENTOS ANUAL	MÁXIMO DE ELEMENTOS ANUAL
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	550	1100
CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A DE C.V.	\$ 6,970.80	\$ 1,115.33	\$ 8,086.13	\$ 4,447,370.40	\$ 8,894,740.80
MORONNI LATINOAMERICA S.A. DE CV.	\$6,453.00	\$1,032.48	\$7,485.48	\$4,117,014.00	\$8,234,028.00

(...)

Con fundamento en el **Artículo 36 Bis.**, una vez hecha la Evaluación de las Proposiciones, el contrato se Adjudicará al Licitante cuya Oferta resulte **SOLVENTE**, porque cumple con los requisitos técnico - legales y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

III.- De lo antes expuesto se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el **C. Enrique Octavio Tello Vázquez**, representante legal de la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A. de C.V.**, consisten en esencia en que presupone que la empresa **MORONNI LATINOAMERICA, S.A. de C.V.**, no cumple con el objeto social que exige el procedimiento licitatorio número **LA-051GYN882-E56-2018**, por su parte la Entidad Convocante confirma la legalidad de su acto. --



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

En este tenor, esta autoridad administrativa procede al análisis en su conjunto de los mismos, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la letra indica: -----

*Artículo 73. La resolución contendrá:*

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...*

Sirve igualmente de apoyo al anterior razonamiento, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

*Séptima Época Registro: 912973*

*Instancia: Tercera Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice 2000 Tomo IV, Civil Materia(s): Civil*

*Tesis: 31*

*Página: 25*

*AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera, lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.*

Previo al estudio de las manifestaciones efectuadas por la empresa inconforme, es menester señalar que en los puntos 1.2 "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR CONTRATAR Y NORMAS APLICABLES", 1.3 "CONSULTA DE LA CONVOCATORIA", Sección III, numeral III.2 "PARÁMETROS TÉCNICOS QUE DEBERÍAN SER CARGADOS EN LA PLATAFORMA COMPRANET" numerales 18 y 19 de la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa (visible a fojas 012, 014, 015, 026 y 027 del anexo 1), se estableció lo siguiente: -----

**1.2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR CONTRATAR Y NORMAS APLICABLES.**

**OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL**

El Instituto llevará a cabo la contratación abierta relativa a la Adquisición de "Servicio de Vigilancia" para el Hospital Regional Morelia, objeto de la presente Licitación N° **LA-051GYN882-E56-2018**, de conformidad con las necesidades y especificaciones que se señalan en el **ANEXO - 1** (necesidades/propuesta económica) de esta Convocatoria, durante el periodo del **01 PRIMERO DE FEBRERO al 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, periodo de alcance comprendido, conforme a lo dispuesto en el segundo Párrafo del Artículo 25 de la "Ley".



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

(...)

Asimismo, el Licitante deberá contar con los permisos y autorizaciones del Gobierno del Estado o Autoridad correspondiente, vigentes, así como el Permiso otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, autorizando la Prestación del Servicio de Vigilancia (con una vigencia mínima de un año).

**I.3.- CONSULTA DE LA CONVOCATORIA.**

(...)

Asimismo, los Licitantes deberán generar el formato de registro de participación que para este efecto expide el sistema. Para poder generar el formato de inscripción primero deberán enviar un correo a: [compranet@funcionpublica.gob.mx](mailto:compranet@funcionpublica.gob.mx) con los siguientes datos:

- 1 Nombre de la Empresa o Persona Física.
- 2 R.F.C.
- 3 Giro de la empresa o actividad preponderante.
- 4 Domicilio fiscal
- 5 Teléfono y fax (con lada) así como una cuenta de correo electrónico. Y con el encabezado de "Alta de Licitante", una vez que la secretaria de la función le conteste por correo electrónico que ya está registrado en su catálogo de prestadores podrán generar el formato de registro de participación.

(...)

**SECCIÓN III**

**III.2.- PARÁMETROS TÉCNICOS QUE DEBERÁN SER CARGADOS EN LA PLATAFORMA COMPRANET**

(...)

18	Formato mediante el cual los participantes, acreditaran su personalidad jurídica, según Acuerdo publicado por la S.F.P. (ANEXO - 5).
	<b>Persona Moral:</b>
	A) Acta Constitutiva de la Empresa y Actas de Asamblea.
	B) Alta ante S.H.C.P., así como sus modificaciones.
	C) Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.)
	D) Comprobante de domicilio fiscal de la Empresa.
	E) Poder notarial del Representante Legal de la Empresa (si se encuentra inserto en el Acta Constitutiva, presentar carta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, y se señale el Artículo y número de la página donde se Encuentra inserto).
	F) Carta Poder simple otorgada por el Licitante o su Representante Legal, en caso de que nombre un representante para realizar la entrega de las proposiciones técnica y económica, agregando copia de
	G) Identificación vigente del Representante Legal que firma las proposiciones (pasaporte, credencial del INE) presentar original para su cotejo.
19	H) Identificación oficial del Poderdante y Apoderado. (Credencial de elector con fotografía, pasaporte).

De los puntos de bases señalados se desprende que el objeto del procedimiento licitatorio que nos ocupa es para el servicio de vigilancia, acotando que el formato para el registro de participación en la Licitación de mérito, debe contener entre otros aspectos el giro de la empresa o actividad preponderante, acreditando la personalidad jurídica requiritando el Anexo 5 de las bases.

Establecido lo anterior, esta Área de Responsabilidades procede al estudio de las manifestaciones de la empresa inconforme sustancialmente en el sentido de que la empresa MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V., no cumple con el objeto del procedimiento de contratación de cuenta, en virtud de que en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYN882-E48-2017, la convocante estableció que su objeto social no determinaba con exactitud que su giro fuera otorgar el servicio de vigilancia y seguridad, motivo por el cual impugna el Acto de Fallo celebrado el dieciocho de enero de



342

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E56-2018, ya que supone que al tener el mismo objeto social incumple nuevamente.-----

Al respecto, tales manifestaciones resultan **infundadas**, en virtud de que son apreciaciones de carácter subjetivo y unilateral, que derivan de una mera suposición que realiza la empresa inconforme, basándose en lo determinado en un diverso procedimiento licitatorio; ya que si bien aduce que la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, no cumple con el objeto del procedimiento de contratación en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN882-E56-2018**, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia, esta Autoridad Resolutora no puede dejar de observar que, de la revisión a la propuesta de la empresa ganadora, particularmente a las constancias exhibidas para acreditar su personalidad obra la copia de la Escritura Pública tres mil novecientos sesenta y cinco, expedida por la Lic. Nelly Esparza Duarte, Notario Público No. 133, de Morelia Michoacán (foja 1428 a 1437 del anexo 2), donde se protocoliza la Asamblea Extraordinaria de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, establece la necesidad de modificar el Contrato Constitutivo de **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, consistente en la ampliación respecto al objeto social, incluyendo en el numeral XXV las actividades que a la letra dice: -----

*"Seguridad.-----*

*La prestación, en general los **servicios de seguridad privada, protección, vigilancia e investigación privada, a cualquier tipo de personas, ya sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, dentro del sector público o privado, así como a toda clase de establecimientos e inmuebles, incluyendo sin limitar, campos agrícolas, granjas, inmuebles en general y sean comerciales o residenciales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y sujeto a las autorizaciones o permisos que en su caso, se requieran al efecto. -----***  
*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, cuenta con el objeto social de servicio de vigilancia dentro de la Escritura Pública que presentó en el procedimiento licitatorio, resultando inexacta la suposición formulada por el representante legal de la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad.-----

En este orden de ideas, es imprescindible señalar que la Entidad Convocante, determinó en el fallo del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el cual puede ser consultado a fojas 110 a 114 del Anexo 1 del expediente en que se actúa, respecto a la propuesta presentada por la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, lo siguiente: -----

HOSPITAL REGIONAL MORELIA ISSSTE.  
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-051GYN882-E56-2018**  
**RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA**

ETAPA DE FALLO

(...)

313



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019

La Convocante, procedió a la evaluación de la documentación legal, técnica y económica, por conducto de los servidores públicos LIC. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ – Subdirector Administrativo, LAE. MARÍA DE MONSERRAT MARTÍNEZ SÁNCHEZ – Coordinadora de Recursos Materiales, quien además funge como Área Contratante por parte del HOSPITAL REGIONAL MORELIA, así como Representante de la Unidad Jurídica, LIC. HEIDI MARGARITA ZÚNIGA FERREIRA; de la documentación presentada por los participantes se determina lo siguiente:-----

DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA TÉCNICA.

- CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A DE C.V. - Cumple satisfactoriamente con los requerimientos técnico - legales, por lo que se encuentra dentro del Marco Legal y acredita legalmente la constitución de la Empresa.
- MORONNI LATINOAMERICA S.A DE C.V.- Cumple satisfactoriamente con los requerimientos técnico - legales, por lo que se encuentra dentro del Marco Legal y acredita legalmente la constitución de la Empresa.

Asimismo, se revisó el cumplimiento de la documentación establecida, en el punto III.1 de la Convocatoria, obteniéndose lo siguiente:-----

(...)

33801-0000	MORONNI LATINOAMERICA S.A DE C.V	Satisfactorio	-----
------------	--	---------------	-------

De la revisión, se desprende que las propuestas de los licitantes.

- CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A DE C.V. -Cumple satisfactoriamente con todos y, cada uno de los requisitos técnico-legales, establecidos en el punto III.1 de la Convocatoria, referente a la Subrogación del Servicio de Vigilancia, para el Hospital Regional Morelia ISSSTE.
- MORONNI LATINOAMERICA S.A DE C.V.- Cumple satisfactoriamente con todos y cada uno de los requisitos técnico - legales, establecidos en el punto III.1 de la Convocatoria, referente a la Subrogación del Servicio de Vigilancia, para el Hospital Regional Morelia ISSSTE.

Se determina que, las dos Empresas participantes, cumplen con documentación técnico legal y satisface en su totalidad con lo requerido-----

(...)

-----Evaluación Económica-----

De la revisión de la Propuesta Económica, de acuerdo a lo requerido y establecido en el punto III.1 de la Convocatoria, éstas son susceptibles de entrar al Análisis de propuesta más baja, con la mejor oferta económica:-----

Partida	Licitante	Monto total de la oferta
SERVICIO DE VIGILANCIA	CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A DE C.V	\$ 6,970.80
SERVICIO DE VIGILANCIA	MORONNI LATINOAMERICA S.A DE C.V	\$ 6,453.00

(...)



344

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** De conformidad con el punto VIII.3 de la Convocatoria, la partida objeto de la presente Licitación Pública, se procede a adjudicar de la siguiente forma:

Partida	Descripción	Licitante Adjudicado
33801-0000	SERVICIO DE VIGILANCIA	MORONNI LATINOAMERICA S A DE C V

El licitante adjudicado, resultó **SOLVENTE** por cumplir con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos, establecidos en la Convocatoria de la Licitación y, por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato.

De lo expuesto se advierte que la convocante, realizó la evaluación de la propuesta técnica y económica de las propuestas presentadas por las empresas **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V.**, y **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, en atención a lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra indican lo siguiente: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación."*

*"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

*"..."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso."*

*I. "La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;"*

*"..."*

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:"*

*"..."*

345



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

*"II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;"*

*"..."*

En esa tesitura la entidad convocante determinó que la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V.**, y **MORONNI LATINOAMÉRICA, S. A. de C.V.**, cumplieron los requisitos técnicos, administrativos y legales requeridos en las bases del procedimiento licitatorio de cuenta, siendo adjudicada ésta última, en virtud de que su propuesta económica resultó ser la más baja. -----

Cabe señalarse que si bien la empresa inconforme, para desvirtuar la actuación de la Entidad Convocante, hace alusión al fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYN882-E48-2017, esta Autoridad deshecho dicha probanza por no guardar relación con los hechos controvertidos en su escrito de inconformidad, dado que las circunstancias de tiempo y modo son diferentes, tomando en consideración que la Licitación número LA-051GYN882-E56-2018 es para el ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, el promovente únicamente debió sustentar sus argumentos respecto de la documentación presentada por la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, en el procedimiento de contratación de cuenta, sin hacer alusión a los resultados de procedimientos de contratación anteriores.-----

Además, en el punto SEGUNDO del escrito inicial, el inconforme expresamente manifiesta PRESUPONER que la persona moral denominada **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, sigue teniendo el mismo objeto social dentro de su Acta Constitutiva, por lo que, no cumple con el objeto del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN882-E56-2018; advirtiéndose que la base de su inconformidad se sustenta en una mera presunción y no un hecho comprobable, pues no aporta los elementos objetivos que permitan demostrar sus afirmaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de acuerdo con su artículo 11. -

Por tanto, se tiene que las manifestaciones de la empresa inconforme son erróneas y carentes de sustento legal alguno, toda vez que, en el presente caso, con la documentación que presentó la empresa adjudicada, se acredita que puede llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia, al contar dentro de su objeto social con tal actividad; resultando infundados los argumentos vertidos por el representante de la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V.**-----

IV.- Para llegar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron tomadas en cuenta las pruebas ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial de inconformidad del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Interno de Control, ese mismo día, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas por acuerdo del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, las cuales se hicieron consistir en:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Copia Certificada del poder general para pleitos y cobranzas número 11,208, expedido por el Lic. Carlos Armando Magaña Martínez, Notario Público Número 102, de Morelia, Michoacán (visible a fojas 9 a 14 del expediente principal).-----

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN882-E56-2018, relativa a la Adjudicación de Prestación de Servicio de Vigilancia en el Hospital Regional Morelia del ISSSTE, (17 a 21 del expediente principal).-----

Dichas probanzas son analizadas y valoradas en su conjunto y esta autoridad administrativa les confiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, al tratarse de documentos públicos expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y que hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que proceden; sin embargo no son aptas, idóneas ni suficientes para sustentar sus manifestaciones, habida cuenta que a través de la Propuesta Técnica y Económica de la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, se acredita fehacientemente que la evaluación efectuada por el Hospital Regional Morelia del ISSSTE y asentada en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN882-E56-2018, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa adjudicada contempla dentro de su objeto social el giro del servicio de vigilancia.-----

En este orden de ideas, también fueron contemplados los medios probatorios presentados por la Convocante en su Informe Circunstanciado, rendido mediante oficio sin número, del siete de febrero de dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Fiscalizador el quince siguiente, signado por el Encargado del Despacho de Dirección del Hospital Regional Morelia, mismos que se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por acuerdo del veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, los cuales se hicieron consistir en:----

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN882-E56-2018**; relativa a la Adjudicación de Prestación de Servicio de Vigilancia en el Hospital Regional Morelia del ISSSTE (fojas 001 a 094 del anexo 1 del expediente en que se actúa).-----

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta de Junta de Aclaraciones del cuatro de enero de dos mil diecinueve (fojas 095 a 106 del anexo 1 del expediente en que se actúa).-----

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del catorce de enero del año en curso (fojas 107 a 109 del anexo 1 del expediente en que se actúa).-----

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Acta de Fallo del dieciocho de enero de dos mil diecinueve (fojas 110 a 114 del anexo 1 del expediente en que se actúa).-----

5.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Propuesta técnica y económica de la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V.** (fojas 115 a 919 del anexo 1 y 920 a 1031 del anexo 2 del expediente en que se actúa).-----

347



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

**6.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Propuesta Técnica y Económica de la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.** (fojas 1032 a 1804 del anexo 2 del expediente en que se actúa).

Las documentales citadas, ofrecidas por la Entidad Convocante, son valoradas en su conjunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al tratarse de documentos públicos expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, y que hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados, por la autoridad de que proceden y documentos privados emitidos por las empresas participantes en el proceso de licitación que hacen prueba de los hechos mencionados en ellas sin que se objetaran dichos documentos, de las cuales se evidencia que las manifestaciones de la inconformidad son infundadas, toda vez que la empresa adjudicada cuenta con el objeto social de servicio de vigilancia acorde a la Escritura Pública tres mil novecientos sesenta y cinco, expedida por la Lic. Nelly Esparza Duarte, Notario Público No. 133, de Morelia Michoacán (foja 1428 a 1437 del anexo 2), donde se protocoliza la Asamblea Extraordinaria de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, en la que se manifiesta la necesidad de modificar el Contrato Constitutivo de **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, consistente en la ampliación respecto al objeto social, motivo por el cual la determinación tomada por la Entidad Convocante, en el Acta de Fallo del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se encuentra apegada a lo establecido en las Bases de la Licitación de mérito y a lo dispuesto por el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

V.- En relación al acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se dio vista a la empresa inconforme del Informe Circunstanciado (foja 109 y 110 del expediente principal), a fin de que ampliara, en su caso, los motivos de inconformidad que considerara pertinentes, es indispensable señalar que mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil diecinueve, esta Autoridad tuvo por precluido su derecho para ampliar los motivos de impugnación con el informe circunstanciado de la convocante, ya que de la revisión a las constancias que integran en el expediente en que se actúa, no obra alguna de la cual se acredite que la empresa inconforme hubiese ejercido su derecho, perdiendo por tanto el mismo en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa. -----

VI.- Por cuanto hace derecho de audiencia otorgado a la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, si bien mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el seis de marzo del año en curso (foja 135 a 139 del expediente principal), desahogó su derecho de audiencia, se tiene que el **C. Francisco Cano Rojas**, quien dice ser Representante Legal de la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, no acreditó la personalidad con la que promovió, motivo por el cual esta autoridad, el ocho de marzo del año que transcurre le otorgó tres días hábiles para acreditarla, notificándose a la empresa el catorce de marzo de este año (visible a fojas 282 a 284 del expediente principal); luego entonces, el termino para desahogar la prevención vencía el veinte siguiente, considerando que los días dieciséis diecisiete y dieciocho, son inhábiles y al no existir en estas oficinas documental alguna para el cumplimiento del acuerdo, se hizo efectivo el apercibimiento, teniendo por no ejercido el derecho de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

audiencia de la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, como consta en acuerdo de pruebas del veinticinco de marzo del actual (foja 296 a 300 del expediente principal).-----

VII.- Respecto, al proveído a través del cual se otorgó plazo de ley a las empresas **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A. de C.V.**, y **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**, con objeto de que presentaran alegatos (fojas 305 y 306 del expediente principal), el cual se indica en el punto 9 del apartado de Resultandos, es indispensable señalar que mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil diecinueve, esta Autoridad tuvo por precluido su derecho para formular alegatos, ya que de la revisión a las constancias que integran en el expediente en que se actúa, no obra alguna a través de la cual se acredite que las empresas antes mencionadas hubiesen ejercido su derecho, en términos del artículo 288 el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa.-----

Por lo anteriormente expuesto, con sustento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones IX, XII, y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, 65, fracción III, 66, 69, fracción I, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º letra C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3º del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero de dos mil diecinueve, es de resolverse, y se;-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, **declara infundada la inconformidad promovida por el C. Enrique Octavio Tello Vázquez**, Representante Legal de la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo emitido el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN882-E56-2018**, convocada por la Hospital Regional Morelia del ISSSTE, para la contratación del servicio de vigilancia.-----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación) previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

349



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ISSSTE**  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 001/2019**

**TERCERO.** - Notifíquese en términos del artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo acordó y firma el **MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Para: C. Enrique Octavio Tello Vázquez, Representante Legal de la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V.**- Andalucía número 309, interior 101, Colonia Miguel Alemán, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03420, Ciudad de México. - En vía de notificación y efectos legales correspondientes. - Conste.  
Autorizado. - C. Jorge Reyes Ortega

Para: Dr. Ricardo Ponce Reyes. -Director del Hospital Regional Morelia del ISSSTE.- Carretera Morelia – Apataneo, Km. 6 sin número, Pueblo de Apataneo, Morelia Michoacán. - En vía de notificación y efectos legales correspondientes. - Conste.

Para: Representante Legal de la empresa **MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V.**- Calle Mirador, número 31 Interior 16, Colonia El Mirador, Delegación Coyoacán, C.P. 04950, Ciudad de México. - En vía de notificación y efectos legales correspondientes. - CONSTE.

Elaboró:

  
Lic. Felipe Antonio Espinoza Reyes

Revisó:

  
Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

Supervisó:

  
Lic. Brenda Rubio García